

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 133.

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS la del 01 de febrero de 2022, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Reprogramar como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 80 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **015** del **02/02/2022** se notifica a las partes el presente auto. El secretario ESTIVEN WILCHES POSADA.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allega certificado de tradición del vehículo de placas RDU-566, de propiedad del ejecutado JOSÉ CRISANTO AGREDO MAÑUNGA, emanado de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, donde consta la anotación del embargo, el despacho dispondrá estar a lo resuelto en Auto 1094 del 28 de junio de 2021.

Por otro lado, al revisar el Certificado de Tradición del Vehículo de placas RDU-566, se advierte que se tiene como acreedor prendario a FINANDINA S.A. BIC, por lo que se hace necesario citarlo para que haga exigible su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, tal y como lo establece el art. 462 del CGP.

Por último, en relación con el memorial allegado vía correo electrónico el 27 de septiembre de 2021, por el Dr. HENRY GIRALDO FUQUENE, donde solicita se le reconozca personería para actuar y donde además solicita medida cautelar sobre el crédito o créditos que el demandado pueda percibir de la Constructora Cusezar S.A., se reitera lo ya dicho por el Despacho en auto 1094 del 28 de junio de 2021, de que no es posible tener en cuenta su solicitud puesto que no acredita su calidad dentro del proceso, y si bien con dicho escrito aporta copia del memorial presentado el día 16 de diciembre de 2019 donde se afirma que se allega poder de sustitución, dicho poder no fue aportado.

Sin embargo, una vez revisado dicho memorial, se tiene que el mismo fue glosado dentro del proceso ordinario con radicado **2015-00547**, pues en dicho memorial se solicitaba el desarchivo del mismo, por lo que el Despacho ordenará el desarchivo de dicho proceso.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO en Auto del 28 de junio de 2021 que dispuso: "...**CUARTO: ORDENAR EL DECOMISO** del vehículo automotor de placas RDU566, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, modelo 2011, chasis No. 8LBETF3E3B0073101, motor No. 935964 matriculado en la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ de propiedad del señor JOSÉ CRISANTO AGREDO MAÑUNGA identificado con C.C. No. 16.604.281. **LIBRAR** los oficios correspondientes a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES - y a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ una vez la parte Ejecutante allegue el Certificado de Tradición donde conste la inscripción de la medida de embargo."

SEGUNDO: CITAR a FINANDINA S.A. BIC como ACREEDOR PRENDARIO para que en el término de veinte (20) días siguientes contados a partir de la notificación personal del presente proveído haga valer su crédito, tal como lo dispone el art. 462 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al ACREEDOR PRENDARIO FINANDINA S.A. BIC, conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SOLICITAR al apoderado (a) de la parte ejecutante que efectúe el proceso de notificación al ACREEDOR PRENDARIO FINANDINA S.A. BIC, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del CGP.

QUINTO: ORDENAR el desarchivo del proceso ordinario con radicado 2015-00547.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **02 DE FEBRERO DE 2022**

En Estado No. **15** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de enero de dos mil veintidós (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

Teniendo en cuenta que la entidad COLPENSIONES se pronunció respecto al desistimiento presentado por la parte actora y que las demandadas PORVENIR y COLFONDOS, guardaron silencio sobre el particular, se tendrá por aceptado el desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de CGP.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda en contra de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS, advirtiéndose que el mismo hace tránsito a Cosa Juzgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de CGP.

Segundo: DAR POR TERMINADO el proceso por las razones expuestas, sin lugar a condena en costas para ninguno de los extremos procesales.

Tercero: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones en el Aplicativo de Justicia XX, y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No **015 del 02/02/2022** se notifica a las partes el presente Auto. El secretario ESTIVEEN WILCHES POSADA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 132.

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS la del 01 de febrero de 2022, sin embargo, esta diligencia no pudo agotarse hasta el fallo toda vez que hace falta la historia laboral del causante, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que aporte el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, con su respectivo autoliss y contaiss del señor PEDRO ANIBAL ESCOBAR, quien en vida se identificó con la C.C. 6.298.061, el, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS..

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero: Reprogramar como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 80 del CPTSS, la del **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 015 del 02/02/2022 se notifica a las partes el presente auto. El secretario ESTIVEN WILCHES POSADA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, ya se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 1573 de 15 de septiembre de 2021 apelado por el apoderado de PORVENIR S.A., habiendo sido CONFIRMADO, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02 de febrero de 2022

En Estado No. **015** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la demandante	\$500.000.oo
TOTAL	\$500.000.oo

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA